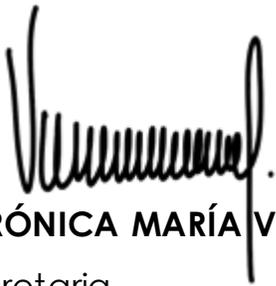


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de enero de 2023. Señor Juez, le informo que encontrándose suspendida la partición desde el 13 de marzo de 2020, los apoderados de los interesados radicaron solicitud de reanudación, en consideración a que se dictó sentencia en el proceso verbal de Unión Marital de Hecho, por el cual había procedido la suspensión. Además de allegarse copia de la providencia en cuestión. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Maria Isabel Torres Aristizábal
Causante	Luis Fernando Hoyos Londoño
Radicado	05001 3110 005 2017 01091 00.
Interlocutorio	N° 11 de 2023.
Decisión	Reanuda sucesión

De cara con el informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la reanudación del proceso solicitado, y en vista que se encuentra acreditada la terminación del proceso verbal de Existencia de Unión

Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial, impetrada por la señora **MARÍA ISABEL TORRES ARISTIZÁBAL** en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto **LUIS FERNANDO HOYOS LONDOÑO**. Mediante sentencia No 177 del 8 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Medellín en Oralidad; en la que se acogieron las pretensiones de la demanda, declarando la Unión Marital y la consecuente sociedad patrimonial desde el mes de junio de 1998 y el 10 de agosto de 2017.

En virtud de lo anterior, procede LA REANUDACIÓN DEL TRÁMITE EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN, por autorización expresa del artículo 516 inciso 2º del C. Gral del P. el cual había sido suspendido desde el 13 de marzo de 2020.

Y teniendo en cuenta las pretensiones pedidas en la demanda de sucesión, habrá de indicarse que al interior del mismo deviene conjuntamente dar trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial y reconocer a **MARIA ISABEL TORRES ARISTIZÁBAL** la calidad de compañera permanente supérstite del causante.

Siendo entonces esta la oportunidad, REQUERIR al partidador designado, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la Existencia de Unión Marital de Hecho, declarada mediante sentencia No 177 del 8 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Medellín en Oralidad, y conformada entre la señora **MARIA ISABEL TORRES ARISTIZÁBAL** y el causante **LUIS FERNANDO HOYOS LONDOÑO**, con sociedad patrimonial entre los mismos, desde el mes de junio de 1998 y hasta 10 de agosto de 2017.

Por último, se ordena compartir por secretaría el enlace del expediente a los apoderados que actúan al interior del proceso, quienes serán los encargados de comunicar el requerimiento al partidor.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1982a3b1a7aad9c3a2efe00f74d67058aa5700c5794702b786f844c364c22b82**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>